

Mat.: Acompaña PdC Refundido y remite link de acceso a anexos.

Ant.: Resolución Exenta N°3/Rol D-144-2023 de 14 de septiembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Coquimbo, 5 de octubre de 2023

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

At. Sr. Leonardo Moreno Polit

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

De nuestra consideración,

Juan Ignacio Donoso Benavente, en representación de Terminal Puerto Coquimbo S.A. ("**TPC**"), Rol único tributario N° 76.197.328-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, en procedimiento sancionatorio **Rol D-144-2023**, y en conformidad a lo dispuesto en Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**") y en la Resolución Exenta N°3/Rol D-144-2023, vengo en acompañar escrito de Programa de Cumplimiento ("**PdC**") Refundido y link de descarga de los archivos anexos al PdC: <https://www.dropbox.com/scl/fo/0zlt0f4fezemna8yw6xg/h?rlkey=iwp7ysnhtgk0tpr3wqon8owi3&dl=0>

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



Juan Ignacio Donoso Benavente

p.p. Terminal Puerto Coquimbo S.A.

EN LO PRINCIPAL: presenta programa de cumplimiento refundido; **EN EL OTROSÍ:** acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Ignacio Donoso Benavente, en representación de **Terminal Puerto Coquimbo S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.197.2328-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera s/n, comuna y región de Coquimbo, al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y al fiscal instructor de misma, ambos de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) respetuosamente digo:

Que, por este acto y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, venimos, dentro de plazo, a presentar un PdC Refundido respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-144-2023, de 8 de junio de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-144-2023 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos a la resolución de calificación ambiental 71/2020 que calificó favorablemente el “*Proyecto de Modernización del Puerto de Coquimbo*” de TPC, en adelante (“**El Proyecto**”).

Este PdC Refundido se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (“**Reglamento**”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de PdC por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018 (la “**Guía**”), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL PUERTO DE COQUIMBO”.

El Proyecto fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 71/2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo (“**RCA N°71/2020**”), certificando que el proyecto cumple íntegramente con la normativa de carácter ambiental aplicable.

Éste se encuentra ubicado en el sector denominado recinto portuario del Terminal de Puerto Coquimbo, Avenida Costanera S/N comuna de Coquimbo. El Puerto de Coquimbo se ubica administrativamente en la comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, dentro del radio urbano de la ciudad de Coquimbo. La superficie total de obras del Proyecto es de 7,4 hectáreas (ha), de las cuales 39.183 m² corresponden a obras permanentes y 34.904 m² a obras temporales (instalación de faenas).

El referido proyecto corresponde a una modificación del proyecto denominado "*Puerto Coquimbo: Nuevo Sitio de Atraque N° 3*", aprobado mediante RCA N° 43/2015, que contemplaba la construcción y operación de un cargador radial, una explanada marítima y obras complementarias a la actividad portuaria.

De acuerdo a lo establecido en la RCA N° 71/2020, el Proyecto consiste en la construcción de un nuevo muelle multipropósito, al norte del Sitio de Atraque N° 2, que considera habilitar los nuevos Sitios de Atraque N° 3 y N° 4, incorporando un puente de acceso desde/hacia el nuevo muelle multipropósito y postes de amarre. En tal sentido, el considerando 4.3 de la RCA N° 71/2020, establece las partes, obras y acciones que componen el Proyecto, las que corresponden a las siguientes: (i) Instalación de faena (tiene como función principal complementar apropiadamente las labores de construcción); (ii) Muelle de servicio (permitirá transportar materiales y trabajadores hasta los frentes de construcción del Muelle Multipropósito); (iii) Pavimento Zona Norte (esta obra comprende el mejoramiento del Recinto Portuario, la cual se destina a la circulación portuaria de camiones, grúas, y otros); (iii) Muelle Multipropósito (vincula un Puente de Acceso desde/hacia el Nuevo Muelle Multipropósito, los Sitios de Atraque N° 3 y N° 4 y sus respectivos Postes de Amarre), el cual tiene la capacidad de recibir embarcaciones con carga, contenedores y naves; y, (iv) reparación Sitios de atraque N°1 y N°2 (tiene como objetivo restituir las condiciones originales de los Sitios de Atraque, que fueron alteradas a causa del tsunami acontecido en septiembre del año 2015).

A continuación, se inserta una imagen cartográfica de la localización del Proyecto, que da cuenta de la disposición general de las obras y la operación del Puerto de Coquimbo, al considerar la modernización y ampliación de las instalaciones existentes en el Puerto:



Figura 1: Imagen Cartográfica del Terminal Puerto Coquimbo (expediente de evaluación ambiental RCA 71/2020).

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

En el marco de denuncias recibidas los años 2021, 2022 y 2023, fiscalizadores de la SMA acudieron a la Unidad Fiscalizable del Terminal Puerto Coquimbo (“UF”), realizando múltiples actividades de inspección ambiental. En este contexto, la División de Fiscalización de la SMA derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento los Informes de Fiscalización Ambiental (“IFA”) DFZ-2022-80-IV-RCA y DFZ-2022-2904-IV-RCA.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1257, de 1 de agosto de 2022 (**“Res. Ex. N° 1257/2022”**), la SMA ordenó a mi representada adoptar ciertas medidas provisionales pre-procedimentales, bajo el Rol MP-042-2022, las cuales estuvieron vigentes por un plazo de 15 días hábiles. Estas consistieron en las siguientes:

- i. *Construir e instalar en el margen poniente-surponiente del sector denominado en la RCA como “Patio de Fabricación de Pilotes”, pantallas acústicas perimetrales, a objeto de mitigar el ruido generado desde dicho sector hacia receptores sensibles.*
- ii. *Instalar encierros acústicos a los grupos electrógenos que se localicen en los sectores denominados en la RCA como “Patio de Fabricación de Pilotes” y “Taller de Misceláneos”.*
- iii. *Identificar los equipos y, o herramientas de uso manual que se utilicen en los sectores del “Patio de Fabricación de Pilotes” y “Taller de Misceláneos” y que constituyan fuentes emisoras de ruido, tal como sierras, esmeriles, martillos percutores, sonda de hormigón, hidrolavadora, hidroarenado y demás herramientas de percusión, corte o vibración, ya sean eléctricas o manuales. En caso que, para la operación de equipos y, o herramientas se requiera el uso de un compresor, este también debe ser considerado en la identificación y medidas. Una vez identificados los equipos y, o herramientas, el titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan en los sectores mencionados, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.*
- iv. *Construir un taller techado de corte de materiales que mitigue el impacto acústico de dicha actividad en el sector “Patio de Fabricación de Pilotes”.*
- v. *Identificar la maquinaria pesada utilizada en faenas que operen y, o transiten en los sectores denominados como “Patio de Fabricación de Pilotes”, “Taller de Misceláneos”, “Patio de Acopio Materiales” y en el camino de tránsito del acceso norte a dichos sectores y que constituyan fuentes emisoras de ruido, tales como Camión pluma, Grúa hidráulica, Camión mixer, Camión Rampla, Camión Cama Baja y similares. El titular deberá dar cuenta de la implementación de pantallas acústicas locales que resulten adecuadas para mitigar el ruido de dichas fuentes emisoras hacia los receptores sensibles, respecto a su localización y extensión o adoptar medidas de control operacional tal como restricción de su uso en jornada nocturna.*
- vi. *Prohibir el uso en todo horario de aquella maquinaria identificada como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en el punto 6 del resuelvo primero de la presente resolución, hasta que no se encuentren plenamente implementadas barreras acústicas que cumplan con las características previamente descritas.*
- vii. *Realizar un análisis y estudio, que considere el diseño, ejecución y verificación de modelación de ruidos en receptores sensibles, tanto en forma diurna como nocturna, cercanos a los sectores de la fase de construcción del proyecto y el hincado de pilotes, y a partir de ello, proponer nuevas o mejoradas medidas de mitigación a fin de cumplir con los límites establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA.*

- viii. *Prohibición de realizar las actividades de Hinca de Pilotes durante el periodo en el que se esté realizando el estudio solicitado en el punto vii precedente, y no se dé inicio al proceso de implementación de las medidas correctivas que sea necesario implementar de acuerdo a dicho análisis.*

Luego de que mi representara acatara en tiempo y forma lo ordenado por la SMA, implementando las medidas requeridas, sobre la base del IFA DFZ-2022-2652-IV-MP y la actividad de inspección ambiental de 20 de octubre de 2022, se declaró el término del procedimiento administrativo Rol MP-042-2022. Así, la SMA resolvió por medio de la Res. Ex. N° 955, de 2 de junio de 2023, la conformidad respecto a los objetivos de las medidas pre-procedimentales y el cumplimiento parcial de éstas, indicando lo siguiente:

- i. *Respecto a la segunda medida ordenada-la construcción de un taller techado de corte de materiales que mitigue el impacto acústico-el titular ejecutó una medida alternativa consistente en el traslado del taller de corte a un sector del recinto portuario donde ya existían barreras acústicas fijas.*
- ii. *Respecto a la sexta medida ordenada- la identificación de la maquinaria pesada y la implementación de pantallas acústicas locales- el titular no instaló las respectivas pantallas, ya que los resultados de la modelación de ruidos presentada concluyeron a su juicio, que la barrera perimetral fija instalada en cumplimiento de la primera medida ordenada, en el sector poniente del Patio de Fabricación de Pilotes, sería suficiente para mitigar el ruido poniente de dicho sector, incluyendo aquel generado por la operación de maquinaria pesada.*
- iii. *Respecto al requerimiento de información, pese a que el titular presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas realizada por una ETFA, se constató que la medición no se realizó en las condiciones más desfavorables de mayor emisión de ruidos, en observancia del procedimiento técnico definido en el DS 38/2011, que ocurriría al operar a la máxima potencia el equipo denominado Martinete.*

Adicionalmente, la SMA señaló que *se verificó un hallazgo respecto a las condiciones de medición de ruidos, que no permite concluir fehacientemente que las medidas de mitigación diseñadas e implementadas serían eficientes para el cumplimiento del DS N°38/2011 en todo momento y/o en las condiciones más desfavorables de operación de la fuente emisora.*

En este contexto, con fecha 8 de junio de 2023, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones que se encuentran detallados en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1/Rol D-144-2023, que se reproducen a continuación:

1. *Deficiente implementación de las medidas de control de ruido, en tanto:*

- a. *No se implementó la barrera acústica de tres caras ni el semi-encierro flexible comprometido para el hincado de pilotes inclinados.*
 - b. *Barrera acústica perimetral se instaló en locación distinta y de forma discontinua.*
 - c. *No se implementaron las barreras acústicas locales móviles en las actividades y maquinaria señalada en la evaluación.*
2. *Exceder los límites de emisión de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011, durante horario diurno, en las condiciones y receptores sensibles que se indican en la Tabla N° 2.*

Conforme a lo señalado en la Res. Ex. N°1/Rol D-144-2023, el hecho N° 1 fue imputado conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, el cual fue clasificado como constitutivo de una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA. Por su parte, el hecho N° 2 fue imputado conforme al artículo 35 letra h) de la LOSMA, y fue clasificado constitutivo de una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra h) del mismo cuerpo legal.

Con fecha 4 de julio de 2023, y estando dentro de plazo, mi representada ingresó un Programa de Cumplimiento y acompañó documentación anexa.

En virtud de lo anterior, la SMA emitió observaciones, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2023, de 14 de septiembre de 2023, otorgando un plazo de 8 días hábiles para presentar una propuesta refundida. Cabe mencionar que este plazo fue ampliado por el máximo legal por medio de la Res. Ex. N° 4/Rol D-144-2023, de 21 de septiembre de 2023.

Estando comprometidos con colaborar y robustecer las acciones que permiten retornar al cumplimiento de la normativa aplicable y lograr en el menor tiempo posible cumplir de manera satisfactoriamente con la RCA 71/2020 y con el D.S. N° 38/2011, presentamos un PdC refundido que incorpora cada una de las observaciones de la SMA.

Así, como es de conocimiento de esta autoridad, hemos ejecutado una serie de acciones en el marco del procedimiento de las medidas pre-procedimentales, luego, dicha labor se ha complementado con otras acciones que fueron ejecutadas en paralelo a dicho procedimiento y con posterioridad al mismo. Adicionalmente, en el marco de este procedimiento hemos incorporado acciones adicionales, ejecutadas y por ejecutar dentro del plazo del PdC, las cuales permiten asegurar el cumplimiento de la normativa de ruido aplicable y de las medidas comprometidas en la RCA, así como contener y eliminar el efecto negativo puntual constatado.

A continuación, se resumen las medidas propuestas en el PdC adjunto a esta presentación y elaborado conforme al Anexo 1 de la Guía para presentación de PdC.

Tabla 1. Resumen pan de acciones y metas PdC refundido

| Nº | Acción | Objetivo en relación a los cargos y/o efecto | Estado/plazo de ejecución | Medios de verificación |
|----|---|--|--------------------------------------|--|
| 1 | Implementación de semi-encierro acústico en martinete. | Literal a) del cargo 1 y efecto producido por hinca de pilotes y construcción. | Ejecutada. 27 de marzo de 2021. | - Fotografía de martinete con metadatos de fecha. - Informe de avance mensual Nº 5 (pg. 29 y fig. 5). |
| 2 | Reforzamiento y encierro de torre de hinca de pilote <i>diagonal</i> que acompaña al martinete. | Literal a) del cargo 1 y efecto producido por hinca de pilotes y construcción. | Ejecutada. 26 de septiembre de 2022. | - Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Torre inclinada. - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pg. 5). - Presupuesto Torre Inclinada. - Informe de Seguimiento Ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM (pgs. 3, 17, 21, 22, y 24) que da cuenta de que mediciones con hinca diagonal cumplen con límites DS 38/2011. - Informe de Barreras Acústicas con fotos fechadas y georreferenciadas número 05 correspondientes a las RCA 71/2020 de noviembre de 2022 (pgs 9 y 10). |
| 3 | Implementación de pantallas acústicas perimetrales en el margen poniente-sur poniente del sector denominado en la RCA como “Patio de Fabricación de Pilotes”. | Literal b) del cargo 1 y efecto producido por hinca de pilotes y construcción. | Ejecutada. 30 de agosto de 2022. | - Informe de Seguimiento Ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM, con fotos fechadas y georreferenciadas (pgs. 16 y 17). - Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación “Modernización Puerto Coquimbo” septiembre 2022, SEMAM, con imágenes fechadas y georreferenciadas (pg.17). |

| | | | | |
|---|--|---|-------------------------------------|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pgs. 2 y 3). - Registros de asistencia del personal a capacitaciones de respecto a las medidas de mitigación de ruido, respecto a la importancia de la instalación de las pantallas acústicas en la obra “charla impartida por constructora BELFI”, realizada el 14 de agosto de 2022, a un total de 336 trabajadores. - Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Fijas. - Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA (pg. 9, número 1 de la tabla). - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pg.4 letra f). - Presupuesto Pantalla Fija “Patio de Fabricación de Pilotes”. |
| 4 | Implementación de encierros acústicos a grupos electrógenos y biombos acústicos en los sectores en los que se usan herramientas y equipos de uso manual, todos ubicados en el patio de fabricación de pilotes y taller de misceláneos. | Literal c) del cargo 1 para mitigar ruido proveniente de actividades de construcción y maquinarias. | Ejecutada. 12 de septiembre de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 4). - Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación “Modernización Puerto Coquimbo” septiembre 2022, SEMAM (pg.15 a 19). - Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA (pg. 10 y 11, número 2 y 3 de la tabla). - Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Móviles. - Excel con características de pantallas acústicas en Grupos Electrógenos y fotografías. |

| | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pgs. 3 y 4). - Registros de asistencia del personal a capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido. - Presupuesto Pantalla Móvil y Cierre Grupos Electrógenos. - Informes del contratista actividades en terreno que reporta "sin actividad" y correo electrónico que da cuenta de paralización. |
| 5 | Reforzamiento de pantallas acústicas perimetrales en patio de fabricación de pilotes sector Norte. | Literal b) del cargo 1 y efecto producido por hinca de pilotes y construcción. | Ejecutada. 25 de julio de 2023. | <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto Pantalla Fija "Reforzamiento" - Informe seguimiento ambiental construcción, de julio de 2023, SEMAM, (pg. 26 y fotos en pg. 28 donde se evidencia cierre lateral que refuerza encierro de pantallas). - Informe de seguimiento ambiental "Modernización Puerto Coquimbo" etapa de construcción, agosto 2023 (pg. 26 y fg. 5). |
| 6 | Traslado de las actividades de cortes de materiales a otro sector del recinto portuario de Coquimbo. | Cargo 2. | Ejecutada. 20 de octubre de 2022. | <ul style="list-style-type: none"> - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de la SMA (pg.3 letra c). - Fotografías Sector corte de materiales. |
| 7 | Implementación de medidas de mitigación adicionales para hinca de pilotes <i>verticales</i> , según recomendaciones de Informe de Ruido Ambiental. | Cargo 2. | Ejecutada. 1 de septiembre de 2022. | <ul style="list-style-type: none"> - Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA (pgs. 13, y 28 a 30). - Informe de Seguimiento Ambiental SEMAM de noviembre de 2022 (pg. 17). - Presupuesto Pantallas Acústicas (Mejoras Torre Vertical). - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 8). |
| 8 | Reforzamiento de las medidas de hincado <i>vertical</i> , que consistió | Cargo 2. | Ejecutada. 11 de | <ul style="list-style-type: none"> - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA |

| | | | | |
|----|--|--------------|---|--|
| | en alargar inferiormente el encamisado acústico del hincado vertical hasta el pelo de agua. | | noviembre 2022. | 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 9). - Informe de Seguimiento Ambiental elaborado por SEMAM de fecha noviembre de 2022 (pg. 17, fig.3). - Presupuesto encamisado Hinca Vertical. - Fotografías encamisado Hinca Vertical. |
| 9 | Aumento de frecuencia de monitoreo de ruido durante etapa de construcción. | Cargo 2. | Ejecutada. Julio 2023 a septiembre 2023. | - Cotización de informe de monitoreo. - Informe monitoreo julio 2023. - Informe monitoreo agosto 2023. - Informe monitoreo septiembre 2023. |
| 10 | Programa de capacitaciones a trabajadores y personal del Puerto, mientras dure el PdC, consistente en elaboración de material audiovisual y en su exhibición como parte de capacitaciones. El contenido de estas capacitaciones y del video versará sobre el cumplimiento de la normativa ambiental y de ruido aplicable al Proyecto, la mantención de medidas de control de ruido, y las denuncias recibidas. | Cargo 1 y 2. | Por ejecutar. Desde noviembre de 2023 hasta 3 meses desde la notificación de la aprobación PdC. | - Cotizaciones de elaboración de video y guion relativo a contenido ambiental y normativo. |
| 11 | Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a | N/A | N/A | N/A |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC. | | | |
|--|---|--|--|--|

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, a continuación, se presenta una tabla donde se da cuenta cómo se abordaron todas y cada una de las observaciones de la SMA en su última resolución, y su respectiva explicación técnica y jurídica en razón de lo solicitado por la autoridad.

Tabla 2. Detalle incorporación observaciones SMA

| Cons. | Observación Res. Ex. N° 3 | Incorporación y cumplimiento |
|--------|--|--|
| 1 | Uso del formato establecido en el Anexo 1 de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018 | Se ajusta a formato PdC solicitado. |
| 2 y 13 | <p><i>“Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), el titular deberá incorporar una nueva y única acción [...]”.</i></p> <p><i>“La acción N° 13 " Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)” y la acción N° 14 “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos (...)” son reemplazadas por el formato de acción que se señaló en la observación general de este acto”.</i></p> | Se incorpora acción 11 en los términos solicitados. |
| 3 y 4 | <i>“[e]n la sección “Descripción de los efectos producidos por la infracción...” del PdC refundido se reitere este reconocimiento, indicando como “Forma en que se eliminan los efectos...”, las referencias a las medidas que forman parte del plan de acciones”.</i> | Se reitera el reconocimiento de efectos de haber generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por la hinca de pilotes y actividades de construcción. |
| 5 | <i>“[a]tendido que la etapa de construcción del proyecto se encuentra en curso, se hace necesario que el titular acompañe un cronograma de dichas labores de construcción, indicando las fuentes emisoras de ruido que contempla utilizar en los distintos frentes de trabajo”</i> | Se hace presente que la <u>“Etapa 1 de construcción”, asociada a los “escenarios 1 y 2”, que se refiere a las obras marítimas del “sitio 3”, se encuentra terminada.</u> En concreto, ya se realizaron las siguientes construcciones: la Instalación de Faena, Muelle de Servicio (desmovilizado a la fecha), Mejoras de suelo Zona Norte, Muelle Multipropósito (Puente de Acceso y Sitio de Atraque N°3, Postes de Amarre N° 1 y N°2) |

| | | |
|---|---|---|
| | | <p>En cuanto a las etapas futuras de construcción asociadas al “escenario 3”, referida a reforzamientos de los "sitios 1 y 2" y que impliquen construcción, se aclara que al presente no existe certeza respecto de las fechas e hitos administrativos necesarios para comenzar con las respectivas actividades, razón por la cual no es posible en estos momentos por mi representada entregar un cronograma sobre ello. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que las actividades constructivas de la “Etapa I”, y en particular destacando la actividad de hincado de pilotes -que justificó las imputaciones efectuadas- fue completada, ya no se seguirá realizando a futuro, por no ser necesaria.</p> <p>En razón de lo anterior y en base a lo observado por esta autoridad, el PdC refundido se ha adaptado en coherencia con el estado de avance de la construcción del proyecto, y en atención a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento. En consecuencia, si bien buena parte de las acciones del PdC ya se encuentran ejecutadas, lo anterior se debe a que <u>no resulta necesario cautelar un cumplimiento futuro de la norma de ruido en la etapa de construcción relativo a la “Etapa I”, por las razones indicadas.</u></p> |
| 6 | <p><i>“Respecto de la acción N° 1 “Implementación y reforzamiento de semi-encierro acústico en hinca de pilotes diagonal/inclinado”, considerando que en la inspección ambiental de 21 de abril de 2022 se advirtió que no se estaría utilizando el semiencierro acústico en la hinca de pilotes inclinados, se debe eliminar la referencia a que la medida se habría implementado en marzo de 2021. De esta manera, el foco de esta acción debe estar en las acciones de reforzamiento efectuadas durante el mes de septiembre de 2022, indicando los medios de verificación”.</i></p> | <p>Se aborda la observación y se aclara que la acción de implementación de semi-encierro acústico en martinete es una acción diferente del encierro y reforzamiento en la torre de hinca de pilote <i>diagonal</i>¹, razón por la cual las acciones ahora se presentan por separado. De esta forma, las acciones tienen diferentes fechas: el encierro del martinete se realizó en marzo de 2021, en cumplimiento del cons. 10.1.2 la RCA 71/2020, mientras que el semi-encierro acústico de la hinca de pilotes <i>diagonal</i> o <i>inclinado</i> se efectúa con posterioridad y una finalidad de control por mi representada, en septiembre de 2022.</p> <p>En cumplimiento a lo observado, se ponen a disposición los medios de verificación que</p> |

¹ Se hace presente que hinca de pilote *diagonal* se refiere a hinca de pilote *inclinado*, que es la nomenclatura utilizada en la RCA 71/2020.

| | | |
|---|---|---|
| | | <p>permiten dar cuenta de lo anterior (ver plan de acciones y metas y tabla 1).</p> |
| 7 | <p><i>“Respecto de la acción N° 2 “Pantallas acústicas perimetrales en el margen poniente-sur poniente del sector denominado en la RCA como “Patio de Fabricación de Pilotes”, se debe eliminar del plan de acciones. Lo anterior, en razón de que, según indica el propio PdC, la construcción de esta medida concluyó el 25 de agosto de 2022, esto es, con anterioridad a la detección del sub hecho infraccional indicado en la letra b) del cargo N° 1. En efecto, según se señala en el considerando 23° de la formulación de cargos, con fecha 20 de octubre de 2022 se detectó la separación entre los paneles acústicos y respecto del muro de mampostería pre-existente en el sector”.</i></p> | <p>Se aborda la observación y se hace presente que esta acción efectivamente tiene fecha de ejecución agosto de 2022 y se cuenta con medios de verificación que la respalden, los cuales se pone a disposición (ver plan de acciones y metas y tabla 1).</p> <p>Al respecto, es del caso señalar que la observación de la SMA se basa en la inspección de 20 de octubre de 2022, donde se habría detectado separación entre los paneles acústicos y respecto del muro de mampostería pre-existente en el sector y que, en consecuencia, esta acción sería anterior a la detección del sub hecho infraccional b) del numeral 1. Sin embargo, el 20 de octubre de 2022, la fuente emisora de ruido constatada en la inspección fue la actividad de <i>hincado de pilotes</i>, pero la <i>fabricación</i> de estos, así como el patio de fabricación, son actividades y lugares distintos.</p> |
| 8 | <p><i>“Respecto de la acción N° 3 “Reforzamiento de Pantallas acústicas perimetrales”, antes que todo se debe aclarar si con posterioridad al término del hincado de pilotes el patio de fabricación de pilotes continúa siendo utilizado, de manera que la medida de reforzamiento tenga un objeto ambiental que resguardar. De ser así, en la forma de implementación de esta acción se debe señalar expresamente que este reforzamiento contempla subsanar los defectos de los paneles acústicos que se señalaron en el considerando 23° de la formulación de cargos (ver Imágenes N° 2 y 3 del mismo acto). Por otro lado, el titular debe actualizar el plazo de ejecución de la acción”.</i></p> | <p>Se acoge la observación y se aclara que estas pantallas continúan siendo utilizadas con posterioridad al término de hincado de pilotes. Luego, se precisa que es una acción ejecutada con fecha 25 de julio de 2023, sin perjuicio que, como se dijo, se mantienen.</p> <p>Finalmente, el reforzamiento contempló subsanar defectos de los paneles acústicos que se observaron.</p> |
| 9 | <p><i>“Respecto de la acción N° 5 “Traslado de las actividades de cortes de materiales a otro sector del recinto portuario de Coquimbo” y la acción N° 7, “Implementación de medidas de mitigación adicionales para hincado de pilotes vertical, según recomendaciones de Informe de Ruido Ambiental”, se constata que ambas acciones estaban implementadas con anterioridad al 20 de octubre de 2022, fecha en que se detectó la última excedencia del D.S. N° 38/2011. De esta manera, estas acciones no pueden estimarse eficaces si ya se encontraban ejecutadas al momento de constatarse la excedencia. Por lo tanto, se debe proceder a eliminar estas medidas del plan de acciones del cargo N° 2”.</i></p> | <p>Se aborda la observación y se aclara que el 20 de octubre de 2022, fecha en que se detectó la última excedencia del D.S. N° 38/2011, según indica la SMA, la fuente emisora de ruido identificada y presente en la UF era hincado de pilotes, en circunstancias que el traslado de actividades de corte no se vincula con el hincado, sino que con otro tipo de fuentes emisoras de ruidos.</p> <p>En esta línea, el 20 de octubre se verifica por parte de la SMA este traslado y que ello cumple con el objetivo ambiental en relación a los ruidos, ya que en el IFA DFZ-2022-2652-IV-MP se señala: <i>“En actividad de inspección en</i></p> |

| | | |
|---------|--|---|
| | | <p>terreno del día 20.10.2022, respecto a la medida en comento, se informó que finalmente se habilitó el taller de corte de materiales (fierros) al interior del recinto portuario en el área denominada "Taller de Empalme De Pilotes" o Maestranza, en un sector donde se cuenta con una doble pantalla acústica de paneles OSB, en el deslinde poniente-norponiente del área de empalme de pilotes, donde la barrera exterior está constituida por un cierro continuo de planchas de OSB de altura mayor a 4 mts y no existen receptores de ruido sensibles o casas enfrentando dicha localización la relocalización de las actividades de corte a un lugar con medidas de mitigación de ruido y alejado de receptores sensibles de ruido, cumple el objetivo de controlar la emisión de ruido hacia los receptores sensibles".</p> <p>Finalmente, tal como se señala en el PdC, para esta acción se indica como fecha de implementación el 20 de octubre de 2022, toda vez que es la fecha con la que se cuenta con medio de verificación, pero dicho traslado ocurrió antes.</p> <p>Por su parte, en cuanto a la acción de "Implementación de medidas de mitigación adicionales para hincado de pilotes vertical, según recomendaciones de Informe de Ruido Ambiental" que ahora se presenta como la acción 7, efectivamente está implementada con fecha 1 de septiembre de 2022, pero hacemos presente que esta acción debe considerarse junto a la acción de 8 de "Reforzamiento de las medidas de hincado vertical, que consistió en alargar inferiormente el encamisado acústico del hincado vertical hasta el pelo de agua" ya que en conjunto sí lograron un fin mitigatorio de ruido conforme dan cuenta los medios de verificación y demás antecedentes del PdC.</p> |
| 10 y 12 | <p>"Respecto de la acción N° 6, "Ejecución de un análisis y estudio, con modelación de ruidos en receptores sensibles" y la acción N° 10 "Nueva modelación", ellas corresponden a medidas de mera gestión, que no apunta a la mitigación directa de la fuente de ruido que ocasionó las excedencias. Por lo tanto, deben ser eliminadas del plan de acciones del cargo N° 2. Si estas acciones fueron necesarias para la determinación de otras medidas que forman parte del plan de acciones de este cargo, lo que corresponde es integrarlas como forma de implementación de estas, acompañar los informes como anexos de la</p> | <p>Se aborda y acoge la observación y se eliminan las acciones 6, 10 y 11 y, en su lugar, se incorpora una acción futura, por ejecutar, consistente en un programa de capacitaciones integral para trabajadores y operarios del Puerto Coquimbo, por medio de la elaboración de un material audiovisual que trasciende y se incorporará a la cultura de cumplimiento ambiental de la Empresa y cuyo detalle se entrega en la acción 10 (ver plan de acciones y metas y tabla 1).</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>acción concreta de mitigación y adicionar su costo a los de dicha medida”</i></p> <p><i>“Respecto de la acción N° 11 “Medida recomendada por modelación”, se debe atender las siguientes observaciones: a) Antes que todo, se debe aclarar la temporalidad en la cual se iniciarán las obras del Escenario 3 de la modelación del Anexo XVIII. En concreto, se debe acompañar un cronograma que permita acreditar la duración de las obras que se ejecutarán con anterioridad y durante el Escenario 3, los equipos, maquinarias u obras que se utilizarán o desarrollarán en cada una de ellas, además de los sectores del proyecto donde se emplazarán dichos equipos. Al respecto, se debe considerar que, como lo señala la Guía para la presentación de PdC de esta SMA, lo esperable es que un PdC no supere los dos años y medio, razón por la que deberá evaluarse la necesidad de mantener esta acción o proponer otra en relación con las obras que se desarrollarán en la unidad fiscalizable [...] Al respecto, se debe considerar que, como lo señala la Guía para la presentación de PdC de esta SMA, lo esperable es que un PdC no supere los dos años y medio, razón por la que deberá evaluarse la necesidad de mantener esta acción o proponer otra en relación con las obras que se desarrollarán en la unidad fiscalizable [...]”.</i></p> | <p>Lo anterior, en tanto, al día de hoy no se cuenta con la información certera de la ejecución de la próxima etapa de construcción. Así, se ha estimado que la acción inicialmente comprometida tiene el potencial de ser materialmente imposible de cumplir y, al mismo tiempo, que su justificación a la luz del período infraccional que comprende el presente proceso no se condice con obras de construcción futuras y eventuales, sobre las cuales -de ejecutarse- se deberá igualmente cumplir con los límites normados por RCA y por el DS 28/2011.</p> <p>En este sentido, como se puede apreciar en esta propuesta refundida, las acciones se han reformulado de manera de comprender las fechas, actividades y fuentes de emisión de ruido que fueron objeto del procedimiento, procurando separar y explicar adecuadamente las etapas futuras y eventuales que hoy en día no dependen de mi representada. Como ya se indicó, la etapa de construcción asociada a la etapa I se encuentra terminada. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la actividad de hincado de pilotes -que justificó las imputaciones efectuadas- ya no se seguirá realizando a futuro, por no ser necesaria.</p> <p>En razón de lo anterior y acorde a lo observado por esta autoridad, el PdC refundido se ha adaptado en base a este estado de avance del proyecto, en relación con los hechos que motivaron el inicio del procedimiento. En consecuencia, si bien buena parte de las acciones del PdC ya se encuentran ejecutadas, lo anterior se debe a que no resulta necesario cautelar un cumplimiento futuro de la norma de ruido en la etapa de construcción relativo a la etapa I, por las razones indicadas. Por la misma razón se aclara también que se reemplaza la acción de medición final que se refería a mediciones de ruido de etapas futuras y cuyo plazo de ejecución excedería el plazo regular de un PdC. En su lugar, se presentan tres mediciones mensuales durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023 (véase acción 9), que permiten determinar el cumplimiento de la norma de ruido durante la etapa I.</p> |
|--|--|

| | | |
|----|--|--|
| | | <p>En consecuencia, se suprimen del instrumento las etapas futuras inciertas de construcción del Puerto Coquimbo y las acciones relacionadas que no se vinculan directamente con las imputaciones y hechos constatados, ni con las fuentes emisoras de ruido que dieron origen a los mismos.</p> <p>No obstante lo anterior, mi representada se encuentra constantemente implementando y ponderando alternativas de mejora en su gestión, por lo que la obra recomendada por la modelación, esto es, incorporar una barrera dura adicional entre la obra y la comunidad, sigue siendo parte de evaluación tanto técnica como jurídica, con el fin de que el Proyecto se ejecute en armonía con el entorno y los vecinos, todo lo anterior, desde una perspectiva de cautelar un cumplimiento de la normativa a futuro.</p> |
| 11 | <i>“Respecto de la acción N° 9 “Aumento de frecuencia de monitoreo”, se debe mantener su ejecución durante toda la vigencia del PdC, indicando expresamente como indicador de cumplimiento que el 100% de las mediciones efectuadas se encontrarán dentro de los límites del D.S. N° 38/2011”.</i> | Se acoge la observación y se incorpora el medio de verificación en los términos requeridos, en acción 9. |

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2023

En consecuencia, se aclara que, respecto a las etapas futuras, en específico las asociadas al “escenario 3”, referida a reforzamientos de los “sitios 1 y 2”, mi representada no cuenta hoy con la información verificable y precisa que le permitan informar a la autoridad un cronograma con fechas e hitos determinados, toda vez que estos dependen de acuerdos de carácter contractual y comercial con la Empresa Portuaria Coquimbo (“EPCO”, Empresa Autónoma del Estado), los que se encuentran avanzando a la fecha. En consecuencia, y en estricto apego a las observaciones de la Res. Ex. N° 3, las acciones 6, 10 y 11 que se incluían en la primera versión de PdC han sido reformuladas en este refundido, procurando la duración de un PdC que se ajuste a la práctica de la SMA y a las características de este procedimiento administrativo, pero que, de igual forma, cumplen con hacerse cargo del retorno al cumplimiento por los hechos constatados, y por ende se cumple también con alcanzar los requisitos de aprobación.

Así, como se aprecia de la tabla 2 que antecede, se da cumplimiento a las observaciones de la SMA, asimismo, se informan aspectos menores en orden a propender a una mejor

inteligencia del PdC del presente caso, con el objetivo de colaborar en la sustanciación de este procedimiento y a solucionar las molestias que se ocasionaron producto de la construcción de la actividad de mi representada.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*. De esta forma, el PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6º del Reglamento, el presente programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al plazo de 8 días hábiles otorgado por la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2023, que fue ampliado en 4 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. N° 4/Rol D-144-2023, de 21 de septiembre de 2023.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6º del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- **Terminal Puerto Coquimbo S.A.** no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.

- **Terminal Puerto Coquimbo S.A.** no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- **Terminal Puerto Coquimbo S.A.** no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto del Proyecto.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y las Guías.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad. A continuación, resumimos brevemente cómo se cumple con cada uno de dichos criterios:

a) Integridad

El PdC que se presenta en el Anexo I contiene acciones para hacerse cargo de cada uno de los 2 cargos formulados por esta SMA. En efecto, para cada una de las 11 acciones ejecutadas y por ejecutar, se indica cómo se relaciona con cada uno de los hechos constatados y cargos formulados y cómo subsana las deficiencias levantadas por la SMA, así como los efectos derivados de ella.

Las acciones propuestas son concretas y de control directo en su mayoría, asimilándose a medidas de mitigación tales como barreras y encierros acústicos, traslado de actividades y reforzamiento de materiales de aislación. Asimismo, se ha dado continuidad y se han seguido los objetivos ambientales de las medidas provisionales decretadas antes del procedimiento, y lo dispuesto en la RCA 71/2020.

Respecto a los efectos es pertinente señalar que, dado que este corresponde a molestias ocasionadas a los receptores, en ocasiones y por actividades puntuales de construcción, dichas molestias cesan al cumplir con la norma de ruido fijada en el DS 38/2011, lo cual, como se demuestra, es logrado con las acciones y/o medidas implementadas.

b) Eficacia

Las medidas implementadas demuestran su eficacia con las mediciones de ruido mensuales realizadas por una ETFA, las cuales dan cuenta, tras su implementación, que aún en el escenario más desfavorable, TPC alcanzó el cumplimiento del DS 38/2011. Así, las medidas y/o acciones de mitigación implementadas han logrado bajar las vibraciones sonoras emitidas por las actividades que constituyen la fuente de las mismas.

Lo anterior es verificable de manera cronológica en el tiempo, ya que, conforme a la formulación de cargos, la SMA funda sus cargos en los siguientes IFA:

- DFZ-2022-80-IVRCA: Asociado a actividades de 18 y 21 de enero; 3, 4 y 22 de febrero; 2 de marzo; 21 y 22 de abril; 4 de mayo y 15 de junio, todas del año 2022, ²y
- DFZ-2022-2904- IV-RCA: Asociados a actividades realizadas con fecha 20 de octubre y 1 de diciembre de 2022.

Las mediciones constatadas en el DFZ-2022-80-IVRCA, que arrojaron excedencias del DS 38/2011, los días 22 de febrero, 22 de abril y 4 de mayo de 2022, sustentaron la aplicación de medidas pre-procedimentales, las cuales fueron implementadas durante el mes de agosto, concluyendo en su totalidad, con fecha 1 de septiembre de 2022.

En efecto, la Res. Ex. 955/2023 de la SMA da cuenta de que la implementación de dichas medidas fue efectiva en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados. Luego, como se puede apreciar, las deficiencias constatadas con posterioridad a la implementación de las medidas pre procedimentales fueron subsanadas mediante la implementación de las acciones descritas como ejecutadas a lo largo del PdC. Así, la eficacia de las medidas implementadas es gradual y sumatoria, en el sentido que ninguna de las medidas es completamente eficaz por si sola, sino que requieren ser evaluadas en su conjunto (medidas pre procedimentales, y acciones implementadas con posterioridad), para determinar su eficacia.

c) Verificabilidad

En relación a la verificabilidad, en el cargo 1 esta viene dada por los distintos documentos que dan cuenta de que se implementaron las acciones descritas, lo cual consta en

² Mediciones de ruido efectuadas por SMA de 22 de febrero, 22 de abril y 4 de mayo, todos de 2022.

las facturas, fotografías e informes de medición de ruidos adjuntos en los Anexos correspondientes para cada acción.

En relación al cargo 2, la eficacia se puede verificar y comprobar mediante la última medición de la ETFA de septiembre 2023³, que implica que la totalidad de las acciones ejecutadas en el PdC sumadas en su conjunto permiten cumplir con la norma de ruido DS 38/2011, dando cuenta del cumplimiento del criterio de eficacia se da por la evaluación de las acciones ejecutadas en su conjunto y no de manera aislada. Es del caso mencionar que esta medición, y también las efectuadas en julio y agosto de 2023, que demuestran cumplimiento de la norma, incluyeron los receptores adicionales identificados por la SMA y que se condicen con las denuncias recibidas.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- ii) Reconocimiento de efecto negativo puntual derivado de la infracción, el que se encuentra contenido y eliminado a la fecha.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado. Al respecto se hace presente que respecto a los anexos que se acompañan en el segundo otrosí de esta presentación, se ha optado por organizar la información en carpetas para cada acción, de manera que cada carpeta sea auto explicativa de la información de la acción a la que se refiere.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en el Anexo 1 de la Guía para la presentación de un PdC de 2018.

Finalmente, se hace presente que para el improbable caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, **Terminal Puerto Coquimbo S.A.** se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este

³ Véase acción 9 del PdC refundido.

programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

1. Plan de acciones y metas formato Guía PdC, SMA, 2018.
2. Carpeta anexos acción 1:
 - Fotografía de martinete con metadatos y fecha.
 - Informe de avance mensual N° 5, BELFI.
3. Carpeta anexos acción 2:
 - Excel y planos con características de Pantallas de Protección Acústicas Torre inclinada.
 - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA.
 - Presupuesto Torre Inclinada.
 - Informe de Seguimiento Ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM.
 - Informe de Barreras Acústicas con fotos fechadas y georreferenciadas número 05 correspondientes a las RCA 71/2020 de noviembre de 2022.
4. Carpeta anexos acción 3:
 - Informe de Seguimiento Ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM, con fotos fechadas y georreferenciadas.
 - Registros de asistencia del personal a capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido, respecto a la importancia de la instalación de las pantallas acústicas en la obra “charla impartida por constructora BELFI”.

- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación “Modernización Puerto Coquimbo” septiembre 2022, SEMAM, con imágenes fechadas y georreferenciadas.
- Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a la RCA 71/2020, de noviembre de 2022.
- Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Fijas.
- Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA.
- Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA.
- Presupuesto Pantalla Fija “Patio de Fabricación de Pilotes”.

5. Carpeta anexos acción 4:

- Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022.
- Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación “Modernización Puerto Coquimbo” septiembre 2022, SEMAM.
- Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA.
- Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Móviles.
- Excel con características de pantallas acústicas en Grupos Electrónicos y fotografías.
- Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA.
- Registros de asistencia del personal a capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido.
- Presupuesto Pantalla Móvil y Cierre Grupos Electrónicos.
- Informes del contratista actividades en terreno que reporta “sin actividad” y correo electrónico que da cuenta de paralización.

6. Carpeta anexos acción 5:

- Presupuesto Pantalla Fija “Reforzamiento”
Informe seguimiento ambiental construcción, de julio de 2023, SEMAM.
- Informe de seguimiento ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, agosto 2023, SEMAM.

7. Carpeta anexos acción 6:

- Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de la SMA.
- Fotografías Sector corte de materiales.

8. Carpeta anexos acción 7:

- Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de la SMA.
- Informe de Seguimiento Ambiental SEMAM de noviembre de 2022.
- Presupuesto Pantallas Acústicas (Mejoras Torre Vertical).
- Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022.

9. Carpeta anexos acción 8:
- Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022.
 - Informe de Seguimiento Ambiental elaborado por SEMAM de fecha noviembre de 2022.
 - Presupuesto encamisado Hinca Vertical.
 - Fotografías encamisado Hinca Vertical.
10. Carpeta anexos acción 9:
- Cotización de informe de monitoreo.
 - Informe monitoreo julio 2023.
 - Informe monitoreo agosto 2023.
 - Informe monitoreo septiembre 2023.
11. Carpeta anexos acción 10:
- Cotizaciones de elaboración de video y guion relativo a contenido ambiental y normativo.



Juan Ignacio Donoso Benavente

p.p. Terminal Puerto Coquimbo S.A.

2. FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

| | | |
|--|--|--|
| IDENTIFICADOR DEL HECHO | 1 | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <p>“Deficiente implementación de las medidas de control de ruidos, en tanto:</p> <p>a. No se implementó la barrera acústica de tres caras ni el semi-encierro flexible comprometido para el hincado de pilotes inclinados.</p> <p>b. Barrera acústica perimetral fija se instaló en locación distinta y de forma discontinua.</p> <p>c. No se implementaron las barreras acústicas locales móviles en las actividades y maquinaria señalada en la evaluación ambiental”.</p> | |
| NORMATIVA PERTINENTE | <p>RCA N° 71/2020 “Proyecto de Modernización del Puerto de Coquimbo”. Considerando 10.1.2 Ruido</p> <p><i>“- Se instalará una barrera acústica perimetral de altura mínima 4 m en el sector nororiente del Puerto de Coquimbo. La materialidad de las barreras debe tener una densidad superficial igual o superior a 10 kg/m², para lo cual es factible utilizar madera OSB de espesor 18 mm.</i></p> <p><i>- Las faenas de hincado de pilotes considerarán una barrera acústica que permita obstaculizar la radicación directa desde la faena hacia los receptores. Consistirá en aplicar una pantalla conformada por tres (3) caras, con un material de densidad superficial igual o superior a 10 kg/m². La cara descubierta debe situarse en el lado opuesto a los receptores. Además, se implementará un semi-encierro flexible en base de membranas de alta densidad con uniones flexibles y selladas herméticamente.</i></p> <p><i>- Instalación de pantallas acústicas durante la ejecución de actividades específicas (altura mínima de 4 m, material debe tener una densidad superficial igual o superior a 10 kg/m², siendo posible utilizar madera OSB de espesor 18 mm). Para aquellos casos de faenas que implican operación de equipos móviles, con desplazamiento dentro de un área de trabajo preestablecida, la extensión mínima de la barrera sobrepasará en al menos 15 m la extensión de faenas”.</i></p> | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | <p>Se han generado, al menos, molestias en la población circundante producto del ruido generado por la hinca de pilotes y actividades acotadas y no permanentes, durante trabajos programados en la construcción del Proyecto.</p> | |

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Las medidas que forman parte del plan de acciones y metas que contiene y elimina el efecto negativo son las siguientes:

- Implementación de semi-encierro acústico en martinete.
- Reforzamiento y encierro de torre de hincas de pilote diagonal que acompaña al martinete.
- Implementación de pantallas acústicas perimetrales en el margen poniente-sur poniente del sector denominado en la RCA como "Patio de Fabricación de Pilotes".
- Implementación de encierros acústicos a grupos electrógenos y biombos acústicos en los sectores patio de fabricación de pilotes y taller de misceláneos.
- Reforzamiento de Pantallas acústicas perimetrales.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Contar con las medidas de control de ruido en cumplimiento del considerando 10.1.2 de la RCA 71/2020 para la fase de construcción.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término) | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial) | COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$) |
|-------------------------|--|--|--|--|--|
| 1 | Acción | | Semi-encierro implementado y reforzado. | Reporte Inicial | |

| | | | | | | |
|---|---|--------------------------|--|--|------------------|--|
| | <p>Implementación de semi-encierro acústico en martinete.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>La medida específica implementada se asocia al literal a) del cargo 1. En marzo de 2021 se implementó un semi encierro acústico en la labor de hincado de pilotes diagonal con la finalidad de mitigar la cantidad de ruido ambiental que emite el golpe del martinete.</p> | 27 de marzo de 2021. | | <p>- Fotografía de martinete con metadatos de fecha.</p> <p>- Informe de avance mensual N° 5, BELFI (pg. 29 y fig. 5).</p> | \$0 ¹ | |
| 2 | <p>Acción</p> <p>Reforzamiento y encierro de torre de hinca de pilote diagonal que acompaña al martinete.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>De manera complementaria, se reforzó la estructura de la torre inclinada de hincado, agregando nuevos puntales, lo que incorporó una nueva estructura que mantiene mayor peso producto de las pantallas acústicas y marcos de fijación con las características señaladas a continuación, en cumplimiento con lo indicado en la RCA N°71/2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doble terciado fenólico de OSB de 18 mm de espesor y densidad de 10,1kg/m². - Lana mineral <i>aislanglass</i> libre de 50 mm 1.2x 24 entre terciado fenólico. | 26 de septiembre de 2022 | Encierro torre de hinca de pilote diagonal implementado. | <p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excel y planos con características de Pantallas de Protección Acústicas Torre inclinada. - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pg. 5). - Presupuesto Torre Inclinada. - Informe de Seguimiento Ambiental “Modernización Puerto Coquimbo” etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM (pgs. 3, 17, 21, 22, y 24) que da cuenta de que mediciones con hinca diagonal cumplen con límites DS 38/2011. - Informe de Barreras Acústicas con fotos fechadas y georreferenciadas número | \$143.188 | |

¹ Implementado en el año 2021 como parte de compromisos RCA, por tanto, se estima que el costo es administrativo.

| | | | | | |
|---|--------------------------------|-----------------------|---|---|-----------|
| | | | 05 correspondientes a las RCA 71/2020 de noviembre de 2022 (pgs 9 y 10). | | |
| 3 | Acción | 30 de agosto de 2022. | Pantallas acústicas perimetrales instaladas en "Patio de Fabricación de Pilotes". | Reporte Inicial - Informe de Seguimiento Ambiental "Modernización Puerto Coquimbo" etapa de construcción, de agosto de 2022, SEMAM, con fotos fechadas y georreferenciadas (pgs. 16 y 17). - Registros de asistencia del personal a capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido, respecto a la importancia de la instalación de las pantallas acústicas en la obra "charla impartida por constructora BELFI", realizada el 14 de agosto de 2022, a un total de 336 trabajadores. - Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación "Modernización Puerto Coquimbo" septiembre 2022, SEMAM, con imágenes fechadas y georreferenciadas (pg.17). - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a la RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pgs. 2 y 3). | \$179.753 |
| | Forma de Implementación | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--------------------------|---|--|----------|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Fijas. - Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA (pg. 9, número 1 de la tabla). - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pg.4 letra f). - Presupuesto Pantalla Fija "Patio de Fabricación de Pilotes". | |
| 4 | <p>Acción</p> <p>Implementación de encierros acústicos a grupos electrogénicos y biombos acústicos en los sectores en los que se usan herramientas y equipos de uso manual, todos ubicados en el patio de fabricación de pilotes y taller de misceláneos.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Las medidas específicas implementadas se asocian al literal c) del cargo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se instalaron pantallas acústicas móviles en Patio de fabricación de pilotes (2 biombos-tipo 2) y Taller de misceláneos (2 biombos-tipo 1), cuya altura es de 2,4 m. Su materialidad consiste en placas de madera aglomerada tipo OSB de 10 [mm] de espesor en sus caras interior y exterior, con un relleno de lana de vidrio de 50 mm entre placas y estructura con perfiles de acero. | 12 de septiembre de 2022 | Encierros acústicos de grupos electrogénicos y biombos acústicos implementados. | <p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 4). - Informe Técnico de Monitoreo Ambiental e Inspección de Medidas de Mitigación "Modernización Puerto Coquimbo" septiembre 2022, SEMAM (pg.15 a 19). - Resolución 955 de 2 de junio de 2023 de la SMA e IFA (pgs. 10 y 11, número 2 y 3 de la tabla). - Excel y plano con características de Pantallas de Protección Acústicas Móviles. - Excel con características de pantallas acústicas en | \$49.778 |

| | | | | | | |
|--------------------------------|---|----------------------|--|--|----------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Fabricación e instalación de encierros acústicos de 3 caras más techumbre, en 2 grupos electrógenos localizados en el sector "Taller de Misceláneos". La materialidad del encierro correspondió a OSB 15 mm + 50 mm de lana mineral. - Se suspendió el uso de las fuentes emisoras, tales como equipos, herramientas de uso manual y de corte desde el 1 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2022. - Capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido. | | | <ul style="list-style-type: none"> Grupos Electrógenos y fotografías. - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de 2022 de la SMA (pgs. 3 y 4). - Registros de asistencia del personal a capacitaciones de uso de las medidas de mitigación de ruido. - Presupuesto Pantalla Móvil y Cierre Grupos Electrógenos. - Informes del contratista actividades en terreno que reporta "sin actividad" y correo electrónico que da cuenta de paralización. | | |
| 5 | Acción | 25 de julio de 2023. | Placas de densidad instaladas en contorno de pantallas existentes. | Reporte Inicial | \$27.495 | |
| | Reforzamiento de pantallas acústicas perimetrales en patio de fabricación de pilotes sector Norte. | | | <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto Pantalla Fija "Reforzamiento" - Informe seguimiento ambiental construcción, de julio de 2023, SENAM, (pg. 26 y fotos en pg. 28 donde se evidencia cierre lateral que refuerza encierro de pantallas). - Informe de seguimiento ambiental "Modernización Puerto Coquimbo" etapa de construcción, agosto 2023 (pg. 26 y fg. 5). | | |
| IDENTIFICADOR DEL HECHO | | 2 | | | | |

| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN | <i>“Exceder los límites de emisión de ruido establecido en el D.S. N° 38/2011, durante horario diurno, en las condiciones y receptores sensibles que se indican en la tabla 2”.</i> | | | | |
|--|--|------|-----------------|----|----|
| NORMATIVA PERTINENTE | <p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="1108 446 1751 557"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table> | Zona | De 7 a 21 horas | II | 60 |
| Zona | De 7 a 21 horas | | | | |
| II | 60 | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS | Se ha generado el mismo efecto indicado en el cargo 1, esto es, molestias en la población circundante producto del ruido generado por la hincada de pilotes y actividades acotadas y no permanentes, durante trabajos programados en la construcción del Proyecto. | | | | |
| FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS | <p>Las medidas que forman parte del plan de acciones y metas que contiene y elimina el efecto negativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Traslado de las actividades de cortes de materiales a otro sector. - Implementación de medidas de mitigación adicionales para hincada de pilotes diagonales - Reforzamiento de las medidas de hincado vertical, consistente en mejorar pantallas verticales y alargar inferiormente el encamisado acústico del hincado vertical hasta el pelo de agua. - Aumento de frecuencia de monitoreo de ruido durante etapa de construcción. - Realización de programa de capacitaciones a trabajadores acerca de la normativa ruido aplicable al proyecto y medidas de control. | | | | |

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplir con el DS 38/2011 que establece la norma de emisión de ruidos durante la fase de construcción de la etapa I de construcción, asociada al escenario 2 del Proyecto.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término) | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial) | COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$) |
|------------------|--|---|---|---|---------------------------------------|
| 6 | Acción | 20 de octubre de 2022 ² . | Nuevo emplazamiento de actividades de cortes en área Taller de Empalme de Pilotes o Maestranza. | Reporte Inicial | |
| | Traslado de las actividades de cortes de materiales a otro sector del recinto portuario de Coquimbo. | | | - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de la SMA (pg.3 letra c). - Fotografías Sector corte de materiales. | |
| | Forma de Implementación | | | | |
| | Se instala dentro del terreno un taller de corte de materiales (fierros) al interior del recinto portuario en el área denominada "Taller de Empalme de Pilotes o Maestranza". El sector cuenta con una doble pantalla acústica de paneles OSB, en el deslinde poniente-norponiente del área de empalme de pilotes, donde la barrera exterior está constituida por un cierre continuo de planchas de OSB altura mayor a 4 metros y no | | | | |

² Se señala esta fecha de implementación, toda vez que es la fecha de la cual da cuenta el medio de verificación disponible (acta de la SMA).

| | | | | | | |
|---|---|--------------------------|---|---|----------|--|
| | <p>existen receptores de ruidos o casas enfrentando dicha localización. Finalmente, se hizo una capacitación a personal de la empresa constructora BELFI.</p> | | | | | |
| 7 | <p>Acción</p> <p>Implementación de medidas de mitigación adicionales para hinca de pilotes verticales, según recomendaciones de Informe de Ruido Ambiental.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Se implementaron medidas de mitigación adicionales para hinca vertical según lo recomendado en el Informe de Ruido Ambiental de agosto de 2022, las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se separó el encamisado acústico para cubrir cada uno de los pilotes, de manera que quedaron dos torres altas y esbeltas con barreras acústicas de las siguientes dimensiones originalmente: 10 m de longitud. - Se optimizó el rendimiento de las barreras acústicas de hinca vertical de los pilotes mediante un reforzamiento del material de aislamiento acústico ("Encamisado Acústico") con la adición de una capa de lana mineral <i>aislanglass</i> libre de 50 mm 1.2x 24 entre terciado fenólico, y doble terciado fenólico de OSB de 18 mm de espesor y densidad de 10,1kg/m², para evitar su deterioro y mejorar la capacidad de aislación del ruido. | 1 de septiembre de 2022. | Medidas de mitigación adicionales en hinca de pilotes verticales. | <p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de fiscalización de fecha 20 de octubre de la SMA (pgs. 13, y 28 a 30). - Informe de Seguimiento Ambiental SEMAM de noviembre de 2022 (pg. 17). - Presupuesto Pantallas Acústicas (Mejoras Torre Vertical). - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 8). | \$47.543 | |

- Se aumentó la longitud de la torre de Hincado de 10 a 13 mts de largo, con el objetivo de reducir la transmisión y reflexión sonora por debajo del encamisado acústico.

- Se aumentó el ángulo de cobertura y orientación del Encamisado Acústico hacia los receptores identificados, con el objeto de cubrir la vía de propagación del sonido hacia los receptores.

- Para el hincado de pilotes vertical que se realizó del 1 de septiembre de 2022 en adelante, se ejecutó el procedimiento de "Hincado en secciones", con el objeto de procurar que la mayor parte del tiempo el pilote en proceso de hincado, se encuentre dentro de la estructura del Encamisado Acústico de 13 mts de longitud. Para ello es que se implementó una variación en el procedimiento de hincado estándar, ejecutando el proceso por secciones del pilote, el cual tiene una longitud total de 32 mts. El hincado en secciones se ejecuta cortando el pilote original en 2 tramos, ejecutando el proceso de golpe de hincado de la primera sección del pilote en el día "1", en el turno siguiente se suelda el resto de la segunda sección del pilote original y luego se ejecuta la hincado mediante golpes en la segunda sección, finalizando el proceso total de hincado del pilote.

8

Acción

Hincado vertical reforzado.

Reporte Inicial

\$6.491

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---|---|------------------------|--|
| | <p>Reforzamiento de las medidas de hincado <i>vertical</i>, que consistió en alargar inferiormente el encamisado acústico del hincado vertical hasta el pelo de agua.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Durante el mes de noviembre de 2022 se instalaron paños de lona acústica (BAF) bajo guía de hinca en pilotes verticales recubriendo 3 caras, medida que mitiga el ruido que genera el impacto del hincado. Con fechas 16 y 17 de noviembre de 2022, se realizó una nueva medición en el escenario más desfavorable para verificar la eficiencia de esta nueva medida y los resultados demostraron que se cumplió con la norma de ruido en todos los receptores.</p> | 11 de noviembre 2022. | | <ul style="list-style-type: none"> - Informe fotográfico número 05 de Barreras Acústicas correspondientes a las RCA 71/2020, de noviembre de 2022 (pg. 9). - Informe de Seguimiento Ambiental elaborado por SEMAM de fecha noviembre de 2022 (pg. 17, fig.3). - Presupuesto encamisado Hinca Vertical. - Fotografías encamisado Hinca Vertical. | | |
| 9 | <p>Acción</p> <p>Aumento de frecuencia de monitoreo de ruido durante etapa de construcción.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Se aumentó la frecuencia de monitoreo de ruido en la faena, a mensual, desde julio de 2023 a septiembre de 2023. Las mediciones se efectuaron en los mismos 18 receptores que el proyecto tiene obligación de monitorear, más 2 asociados a los puntos identificados por la SMA (D1 y D2) tanto en horario</p> | Julio 2023 a septiembre 2023. | 100% de las mediciones efectuadas dentro de los límites del DS 38/2011. | <p>Reporte inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de informe de monitoreo. - Informe monitoreo julio 2023. - Informe monitoreo agosto 2023. - Informe monitoreo septiembre 2023. | \$4.326 ³ . | |

³ 120 UF, conversión según valor UF a julio de 2023.

diurno como nocturno y fue realizado por ETFA. El contenido de estos informes corresponde a lo señalado en tabla 9-6 de la Segunda Adenda Complementaria del EIA del Proyecto. Los informes estarán disponibles en las oficinas administrativas de faena y será remitido a la SMA por el SPDC (la frecuencia trimestral comprometida con la RCA se mantiene hasta el término del Proyecto se reporta regularmente en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA).

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

| N° IDENTIFICADOR | DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario) | PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones) | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas) | MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente) | COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$) | IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia) |
|------------------|--|---|--|--|--------------------------------------|---|
| 10 | Acción | Desde noviembre de 2023 hasta 3 meses desde la notificación de la aprobación PDC. | 100% trabajadores de las actividades de construcción capacitados. | Reportes de avance | \$2.475 | Impedimento |
| | Programa de capacitaciones a trabajadores y personal del Puerto, mientras dure el PdC, consistente en elaboración de material audiovisual y en su exhibición como parte de capacitaciones. El contenido de estas capacitaciones y del video versará sobre el cumplimiento de la normativa ambiental y de ruido | | | - Cotizaciones de elaboración de video y guión relativo a contenido ambiental y normativo. | | N/A |

| | | | | | | |
|-----------|--|----------------------------------|---|--|------------|--|
| | <p>aplicable al Proyecto, la mantención de medidas de control de ruido, y las denuncias recibidas.</p> | | | | | |
| | <p>Forma de implementación</p> | | | <p>Reporte final</p> | | <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> |
| | <p>El video tendrá una duración entre 5 a 10 minutos y su contenido será el siguiente: Nociones de Medio Ambiente y obligaciones de la RCA y DS Nº 38/2011 en temas de ruido; Relación del Proyecto con comunidades cercanas; Dar conocimiento de los reclamos de vecinos y el proceso sancionatorio SMA; Finalmente, entregar recomendaciones de cumplimiento y cuidado del Medio Ambiente. El video será mostrado en jornadas presenciales a los trabajadores y/o personal de faenas de construcción. Al finalizar la jornada, se generará un cuestionario de 3 a 5 preguntas donde se verifique participación y entendimiento de la video capacitación.</p> | | | <p>- Informe final de capacitaciones efectuadas, contenidos, asistentes. - Consolidado con comprobante de participación código QR.</p> | <p>N/A</p> | |
| <p>11</p> | <p>Acción</p> | <p>Toda la vigencia del PdC.</p> | <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> | <p>Reportes de avance</p> | <p>\$0</p> | <p>Impedimento</p> |
| | <p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p> | | | <p>N/A</p> | | <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------|--|
| | | | documentos correspondientes |
| Forma de implementación | | Reporte final | Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento |
| <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> | | N/A | <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

| | | |
|---|--|--|
| PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles) | 20 | Días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa. |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) | N° Identificador | Acción a reportar |
| | 1 | Implementación de semi-encierro acústico en martinete. |
| | 2 | Reforzamiento y encierro de torre de hincado de pilote diagonal que acompaña al martinete. |
| | 3 | Implementación de pantallas acústicas perimetrales en el margen poniente-sur poniente del sector denominado en la RCA como "Patio de Fabricación de Pilotes. |
| | 4 | Implementación de encierros acústicos a grupos electrógenos y biombos acústicos en los sectores en los que se usan herramientas y equipos de uso manual, todos ubicados en el patio de fabricación de pilotes y taller de misceláneos. |
| | 5 | Reforzamiento de pantallas acústicas perimetrales en patio de fabricación de pilotes sector Norte. |
| | 6 | Traslado de las actividades de cortes de materiales a otro sector del recinto portuario de Coquimbo. |
| | 7 | Implementación de medidas de mitigación adicionales para hincado de pilotes verticales, según recomendaciones de Informe de Ruido Ambiental. |
| | 8 | Reforzamiento de las medidas de hincado vertical, que consistió en alargar inferiormente el encamisado acústico del hincado vertical hasta el pelo de agua. |
| 9 | Aumento de frecuencia de monitoreo de ruido durante etapa de construcción. | |

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz) | Semanal | <input type="checkbox"/> | A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar. |
| | Bimensual (quincenal) | <input type="checkbox"/> | |
| | Mensual | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | Bimestral | <input type="checkbox"/> | |
| | Trimestral | <input type="checkbox"/> | |
| | Semestral | <input type="checkbox"/> | |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) | N° Identificador | Acción a reportar | |
| | 10 | Programa de capacitaciones a trabajadores y personal [...] | |
| 3.3 REPORTE FINAL REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. | | | |
| PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL | 30 | Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. | |
| ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) | N° Identificador | Acción a reportar | |
| | 10 | Programa de capacitaciones a trabajadores y personal [...] | |

